



En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiséis del mes de abril del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS TABASQUEÑOS HEMA, S. DE R.L.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0007/2022 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a **PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS TABASQUEÑOS HEMA, S. DE R.L.**, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TÉRMICO NÚMERO: MX-1455, OTORGADA MEDIANTE OFICIO NO. SEMARNAT/SGPARN/147/0204/2020 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020, UBICADO EN CARRETERA HUIMANGUILLO – MEZCALAPA, RA. OSTITAN 2DA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; comisionando a los CC. Ana María Álvarez Almeida y Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de:

Verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017 en sus numerales 4, 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.5.1, 4.1.5.2, 4.1.5.3, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.3.1, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7, 4.3.8, 4.3.9, 4.3.10, 4.3.11, 4.3.12, 4.3.13, 4.3.14, 4.3.15, 4.3.16, 4.3.17, 4.4, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.2.1, 4.4.2.2, 4.4.2.3, 4.4.3, 7, 7.1, 7.2, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, el personal comisionado procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0007/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha dos de febrero del año dos mil veintidós, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de **PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA, S. DE R.L.**, presentó escrito de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85

ELIMINADO: 05
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP. CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP. EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021. Artículos Primero párrafo 1 y 2 y fracción XI, Artículo tercero y Primero y Segundo transitorios que señalan: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...), SEGUNDO. (...), TERCERO. Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.", Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020 y que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de



Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0007/2022 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0007/2022 de fecha diecisiete febrero del 2022, dirigida a la C. Productora Regional de Productos Lácteos Tabasqueños Hema, S. de R.L., propietario, representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien y/o quienes resulten responsables de la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional con tratamiento térmico número: MX-1455, otorgada mediante oficio no. SEMARNAT/SGPARN/147/0204/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, ubicado en carretera Huimanguillo - Mezcalapa, Ra. Ostiatán 2da. sección, municipio de Huimanguillo, Tabasco, para lo cual los atiende el C. [REDACTED]

ELIMINADO: 05
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

[REDACTED] en carácter de representante legal, con quien se identificaron como inspectores federales de la PROFEPA y quien recibe la orden de inspección antes mencionada firmándola de puño y letra, así mismo les brindó el acceso para realizar la visita de inspección y designó los 02 testigos de asistencia, por lo que en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar un recorrido por el domicilio donde observaron lo siguiente:

El predio se ubica en carretera Huimanguillo - Mezcalapa, Ranchería Ostiatán segunda sección, Huimanguillo, Tabasco, en las coordenadas geográficas Latitud Norte 17°46' 45.7" y Longitud Oeste 93°24' 56.2", en el interior se observa un horno térmico en el cual a decir del visitado se realiza la aplicación de tratamiento térmico a las tarimas, dicho horno tiene medidas de 3 metros de ancho por 6 metros de largo y una altura de 3 metros, de forma rectangular, con paredes de lámina techo de lámina, cuenta con una salida de vapor, existe un tanque de gas con capacidad de 250 kilogramos el cual alimenta al horno térmico, cuenta con 3 sensores de calor y con botones de control externo; el área de trabajo constituye una bodega de piso con techo de lámina con dimensiones de 10x10x6 metros, la cual es utilizada para el armado, una bodega- con piso de concreto con dimensiones de 25x10x8 donde se guardan los materiales previos a su tratamiento, y un área de 3x4 metros la cual es utilizada como oficina.

Acto seguido se procede a verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada el jueves 22 de febrero de 2018.

4 Especificaciones y requisitos

4.1 Especificaciones de los tratamientos fitosanitarios

4.1.1 El embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la Marca establecida en la presente Norma; la exhibición de la Marca estará sujeta a comprobación ocular en los términos del PEC de la presente Norma.

La persona interesada en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, debe obtener la Autorización correspondiente y cumplir con lo establecido en la presente Norma.

En lo que se refiere a este punto se presenta la autorización con no. de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0204/2020 de fecha 13 de febrero del 2020.

4.1.2 Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas oficialmente por México para el tratamiento fitosanitario del embalaje de madera que se utilice en el comercio internacional son:

- Tratamiento térmico (HT)
- Tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico (DH)
- Fumigación con bromuro de metilo (MB).

A decir del visitado el tratamiento autorizado es TÉRMICO número único: 1455.



4.1.3 Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta Norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan menos de 3 centímetros de ancho (sin importar la longitud) o más de 3 centímetros de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados.

Durante la presente visita de Inspección se observa que las tarimas se realizan con madera descortezada.

4.1.4 Las personas autorizadas, deben mantenerlo bajo resguardo o en una área cubierta con malla antiáfidos, malla sombra o similar, siempre y cuando evite su posible infestación.

Al respecto durante el recorrido se observa que el producto final se encuentra al interior de la bodega, misma que está compuesta por techo de lámina y paredes y piso de concreto y a decir del C. inspeccionado, se entrega de forma inmediata a los clientes.

4.1.5 Tratamiento Térmico

4.1.5.1 El secado en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor, el calentamiento convencional inducido por vapor o el calentamiento dieléctrico (microondas y radiofrecuencia) se consideran como tratamientos térmicos siempre que se ajusten a los parámetros para tratamiento térmico especificados en esta Norma. **Se observa que las instalaciones cuentan con un horno de la marca Wayne de 400,000 BTU, el cual en el momento de la inspección no se encontraba en funcionamiento. Se observa que el horno cuenta con 3 sensores, de los cuales unos van en la madera, el cual es alimentado con gas natural. El horno mismo presenta las siguientes dimensiones 3mx6mx3m, para dar tratamiento a un máximo total de 240 tarimas de medida estándar, construido a base de paredes, techo y puerta de lámina multipanel con aislamiento y piso de concreto, así mismo, cuenta con un quemador de marca Wayne control automático. Cuenta con sistema de circulación de aire; cuenta con sistema automático de medición, regulación y registro del proceso.**

4.1.5.2 El Tratamiento Térmico, consiste en el calentamiento del embalaje de madera de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56 °C (329,16 K) por un periodo mínimo de 30 minutos continuos. **Se observa que las instalaciones cuentan con un horno de la marca Wayne de 400,000 BTU, el cual en el momento de la inspección no se encontraba en funcionamiento. Se observa que el horno cuenta con 3 sensores, de los cuales unos van en la madera, el cual es alimentado con gas natural. El horno mismo presenta las siguientes dimensiones 3mx6mx3m, para dar tratamiento a un máximo total de 240 tarimas de medida estándar, construido a base de paredes, techo y puerta de lámina multipanel con aislamiento y piso de concreto, así mismo, cuenta con un quemador de marca Wayne control automático. Cuenta con sistema de circulación de aire; cuenta con sistema automático de medición, regulación y registro del proceso.**

4.1.5.3 Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar con lo siguiente:

a) Sistema de calefacción:

· Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos. **Se observa que cuenta con un sistema de calefacción consistente en un quemador a base de gas.**

b) Sistema de circulación de aire:

· La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella. **Se observa que existe circulación de aire a través de una conducción de lámina la cual se encuentra en la pared de arriba del horno, en las esquinas cuenta, con deflectores para la circulación del aire y sea uniforme.**

· Utilizar deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire. **Se observa que el horno cuenta con deflectores de aire y sea uniforme**

· Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario. **Se observa con ventilador de aire de 6 aspas con motor de poleas.**

c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso:

· Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura. **Cuenta con un centro de mando de tablero electrónico y una computadora para imprimir gráficas.**



· Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción. **Se observan 03 sensores de malla metálica de 3 metros de largo con punta de acero, para la medición y registro de calor, los cuales se colocan dentro de la madera para medir la temperatura.**

· Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe de dar constancia en los registros. **En lo que se refiere a este punto el visitado presenta la factura en el que se realizó el pago para el informe y calibración del horno, por parte de Fabricaciones y Servicios Electromecánicos, con no. De factura AFAD197 de fecha 21-06-2021, faltando que le entreguen el informe.**

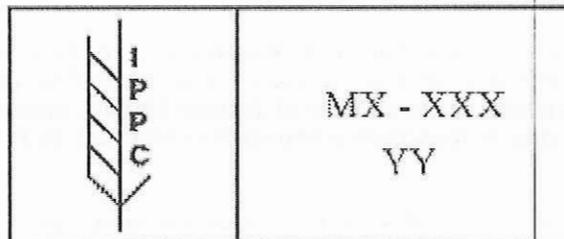
· Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años. **Se le hace del conocimiento al visitado.**

d) Sistema de construcción:

· La cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso. **Se observa sellada y aislada cubierta con material de lámina.**

4.2 Requisitos de la Marca

4.2.1 Los componentes y diseño de la Marca deben cumplir con la siguiente figura. El tamaño, los tipos de letra y la posición de la Marca podrán variar, pero su tamaño debe ser suficiente para que resulte visible y legible, sin necesidad de una ayuda visual. La Marca debe tener forma rectangular.



El sello de la marca es de forma visible y rectangular.

4.2.2 La marca debe contener:

MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.

XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría.

YY Código del tratamiento fitosanitario, por sus siglas en inglés:

HT tratamiento térmico.

DH tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico.

MB tratamiento de fumigación con bromuro de metilo.

Las letras IPPC, son parte integrante de la Marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

Se observa que el establecimiento aplica la marca MX-1455 HT y las siglas IPPC, marcado con tinta negra y/o pintura permanente.

4.2.3 Cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la Marca.

4.2.4 La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:

a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera; **se observa que el sello que se coloca es visible en 02 lados opuestos.**

b) La Marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o grabada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la Marca; **Se le hace del conocimiento.**

c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y **Se le hace del conocimiento.**



d) La Marca es intransferible. **Se le hace del conocimiento.**

4.2.5 Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y Marcadas individualmente. **Al respecto, no se observa que se traten de piezas individuales, solamente productos terminados (tarimas).**

4.2.6 Se debe asegurar que toda la madera para estiba sea tratada y muestre la Marca de manera clara y legible. Se debe evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la Marca estén incluidos y reconocibles. **Al momento de la presente visita de inspección, no se observa éste tipo de madera, manifestando el inspeccionado que cuando se les presenta este tipo de casos, se les aplica el tratamiento respectivo.**

4.3 Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías.

4.3.1 Para colocar la Marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la Autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o las Delegaciones. **Se le hace del conocimiento.**

4.3.4 Las personas autorizadas para el uso de la Marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la Marca establecida en la presente Norma, únicamente en el domicilio señalado en la Autorización otorgada por la Secretaría. **El domicilio donde aplica la marca es en carretera Huimanguillo – Mezcalapa, Ranchería, Ostitan 2da. Sección, municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

4.3.5 La persona autorizada para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2. **Al respecto, se le solicita al inspeccionado, presente la última constancia de tratamiento expedido, mismo que es mostrada y entregada con copia de la misma, la que cumple con lo señalado.**

4.3.6 En el caso de tratamiento térmico o tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento o el registro de temperatura correspondiente. **Exhibe la gráfica del último tratamiento aplicado.**

4.3.7 El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y la copia para el archivo de la persona autorizada. **Se le hace del conocimiento.**

4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente. Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO". **Se le solicita el informe semestral presentado ante la secretaría en el mes de enero del 2021, manifestando el visitado que dicho informe ya fue entregado a la secretaría sin embargo no cuenta con dicho oficio en este momento, pero se entregará en tiempo y forma.**

4.3.9 Será motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el numeral anterior. **Se le hace del conocimiento.**

4.3.10 La Autorización que otorgue la Secretaría, a través de la Dirección o Delegación, debe contener lo siguiente:

a) Fecha de expedición;



- b) Nombre y domicilio del titular;
- c) Número único otorgado a la persona física o moral autorizada, que debe incluirse en la Marca;
- d) Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular;
- e) Domicilio de las instalaciones donde se aplicará el tratamiento fitosanitario, y
- f) Vigencia de tres años.

Se le hace del conocimiento.

4.3.11 El titular de la Autorización debe colocar la Autorización en un lugar visible, para facilitar su identificación. **Se observa en un lugar visible el cual se encuentra colocada en la puerta en la entrada del domicilio.**

4.3.12 La Secretaría debe llevar un registro de las personas autorizadas. **Se le hace del conocimiento.**

4.3.13 La persona que realice modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o cambie de domicilio debe solicitar la modificación de la autorización a la Dirección o Delegación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyan las modificaciones o el cambio de domicilio mediante el formato del Anexo 4. **Se le hace del conocimiento.**

4.3.14 La solicitud de la modificación de la autorización debe contener la información siguiente:

- a) Lugar de solicitud;
- b) Nombre o razón social;
- c) Registro Federal de Contribuyentes;
- d) CURP;
- e) Domicilio;
- f) Código Postal;
- g) Municipio;
- h) Estado;
- i) Teléfono y correo electrónico;
- j) En su caso, los siguientes datos del representante legal:
 - Nombre
 - Registro Federal de Contribuyentes
 - Domicilio
 - C.P.
 - Municipio
 - Estado
 - Teléfono y correo electrónico;
- k) Número único asignado por la Secretaría y tratamiento fitosanitario;
- l) En caso de ser modificación de las instalaciones autorizadas, anexar lo siguiente:
 - Descripción de la modificación
 - Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente.
- m) En caso de cambio de domicilio de las instalaciones autorizadas, anexar lo siguiente:
 - Copia del comprobante del nuevo domicilio
 - Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente.

La Secretaría debe observar para la resolución de las solicitudes de modificación de la autorización, el procedimiento señalado en el numeral 4.3.3 y en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes en el Registro.

Se le hace del conocimiento.

4.3.15 En caso de que la persona autorizada decida renunciar a la Autorización, debe dar aviso a la Dirección o Delegación mediante el formato de renuncia a la Autorización que aparece como Anexo 5 de la presente Norma; este aviso puede ser presentado vía electrónica. **Se le hace del conocimiento.**

4.3.16 El Aviso de renuncia a la Autorización debe contener la información y anexar los documentos siguientes:

- a) Nombre o razón social y domicilio;
- b) Registro Federal de Contribuyentes y/o CURP;
- c) Teléfono y correo electrónico;



MEDIO AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

PROFEPA
PROTECCION FEDERAL DEL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS

LACTEOS TABASQUEÑOS HEMA, S. DE R.L.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00007-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00007-22/32

ACUERDO DE CIERRE

- d) Número único asignado por la Secretaría y tratamiento fitosanitario;
- e) Exposición de motivos;
- f) Informe de los tratamientos aplicados desde el último informe presentado a la fecha del aviso.

Se le hace del conocimiento.

4.3.17 La Secretaría debe cancelar la Autorización y el número único. Asimismo, la Dirección debe actualizar el registro de personas autorizadas. **Se le hace del conocimiento.**

4.4 Requisitos de tratamiento y marcado para el embalaje de madera que se reusa, repara o recicla

4.4.1 Embalaje de madera reusado. Aquel que haya sido tratado y Marcado de acuerdo a la NIMF 15 o a la presente Norma, que no ha sido reparado, reciclado o alterado y no presente evidencia de plaga, no requiere de un nuevo tratamiento o Marcado durante su vida útil. **Se le hace del conocimiento.**

4.4.2 Embalaje de madera reparado

4.4.2.1 Cuando el embalaje de madera Marcado sea reparado se debe utilizar madera tratada de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido se debe Marcar individualmente o utilizar material de madera sometido a procesamiento al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 1. **Se le hace del conocimiento.**

4.4.2.2 Las empresas que reparen embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 El embalaje sólo debe exhibir una Marca en cada componente reemplazado. En caso de que exhiba dos Marcas distintas, éstas se deben eliminar y colocar la Marca de la persona autorizada. **Se le hace del conocimiento.**

4.4.2.3 El embalaje de madera reparado que ingrese al territorio nacional debe exhibir sólo una Marca en cada componente reemplazado. En caso de que el embalaje de madera exhiba dos marcas distintas, debe someterse a lo señalado en el numeral 5.1.5. **Se le hace del conocimiento.**

4.4.3 Embalaje de madera reciclado. Las empresas que reciclen embalaje de madera en territorio nacional, deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 de la presente Norma, eliminar las Marcas presentes en el embalaje de madera y colocar la Marca de la persona autorizada. **Se le hace del conocimiento.**

7 Observancia de la Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la PROFEPA cuyo personal oficial debe realizar los trabajos de comprobación ocular, inspección y vigilancia que sean necesarios. **Se le hace del conocimiento.**

7.2 Las infracciones a la presente Norma se sancionan en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. **Se le hace del conocimiento.**

De lo anterior, se tiene que durante la visita de inspección la **PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS TABASQUEÑOS HEMA, S. DE R.L.** no presentó el certificado de calibración y el informe semestral de los tratamientos aplicados, sin embargo con el escrito de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós el C. [REDACTED] en su calidad de representante legal de la empresa, personalidad que acredita con el acta constitutiva y escritura pública 14,231 de fecha catorce de septiembre del dos mil trece, expedida por el licenciado Juan Carlos Ocaña Hernández, notario público número Dos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicado en calle roble (casi esquina con Tatuán), edificio 115 (frente a Súper Sánchez), departamento 401, fraccionamiento villa las fuentes, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, persona sujeta a este procedimiento, presentó dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el certificado de calibración y el informe semestral de los tratamientos aplicados.

ELIMINADO: 05
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIR, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:



CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se desprende que si bien al momento de la inspección la **PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS TABASQUEÑOS HEMA, S. DE R.L.** no presentó la certificación de calibración y el informe semestral de los tratamientos aplicados, sin embargo con el escrito de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós presentado dentro del término de cinco días concedidos en la referida acta, el **C. [REDACTED]** anexó la certificación de calibración y el informe semestral de los tratamientos aplicados desvirtuando dichas irregularidades, por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, dando cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 05
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la **PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS TABASQUEÑOS HEMA, S. DE R.L.**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/F/0007/2022 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la **PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS TABASQUEÑOS HEMA, S. DE R.L.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS TABASQUEÑOS HEMA, S. DE R.L.**, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la **PRODUCTORA REGIONAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS TABASQUEÑOS HEMA, S. DE R.L.**, con domicilio ubicado en calle roble (casi esquina con Tatuán), edificio 115 (frente a Súper Sánchez), departamento 401, fraccionamiento villa las fuentes, Municipio de Centro, Estado de Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L. JARO/L. JARO/104/11/2022 DELEGACIÓN TABASCO